

practicadas, con especial referencia a la cuantificación de las deudas tributarias liquidadas.

c) Los acuerdos relativos a la concesión de exenciones y bonificaciones deberán ser sometidos a informe no vinculante de la Gerencia Territorial, con carácter previo a su otorgamiento, a cuyo efecto se remitirán los antecedentes precisos junto con la pertinente propuesta de resolución; el informe deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, entendiéndose favorable una vez transcurrido dicho plazo.

d) Los padrones y listas cobratorias se formalizarán sobre la base de los datos catastrales elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las funciones de que se trata.

#### 5. Coordinación de actuaciones.

a) La Gerencia Territorial de Barcelona-Provincia comunicará al Ayuntamiento las resoluciones derivadas de las declaraciones de altas, bajas, alteraciones y cambios de dominio por ella tramitadas, y, en general, de todas aquellas actuaciones relativas al mantenimiento catastral que tengan incidencia o deban surtir efecto en la gestión tributaria. Esta comunicación se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días a partir de la resolución.

b) Por su parte, el Ayuntamiento comunicará a la Gerencia Territorial, en iguales términos, cuantos datos derivados de la gestión tributaria sean precisos para la debida actualización de los catastros.

c) El Ayuntamiento comunicará mensualmente a la Gerencia Territorial los actos de edificación y uso del suelo que están sujetos a previa licencia según lo dispuesto en el artículo 178 de la vigente Ley del Suelo, además de todas aquellas actuaciones que afecten al establecimiento o modificación del planeamiento urbanístico.

Comunicará también los cambios de cultivo y aprovechamiento, así como las nuevas instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que afecten a los rendimientos agrícolas, forestales y ganaderos.

d) El intercambio de información a que se refieren los apartados anteriores podrá llevarse a cabo mediante la conexión remota de terminales a los equipos informáticos de la Gerencia Territorial o por medio de soportes magnéticos.

e) La Gerencia Territorial deberá remitir al Ayuntamiento los informes y certificaciones que fuesen precisos para que éste pueda resolver las solicitudes o reclamaciones de los contribuyentes en el ámbito de la gestión tributaria objeto de delegación por el presente Convenio.

f) Las declaraciones de altas, bajas o modificaciones que afecten al mantenimiento catastral podrán presentarse en las dependencias del Ayuntamiento, que las remitirá sin más trámite a la Gerencia Territorial, dando cuenta del tal circunstancia al interesado. Cualquier otra actuación de colaboración en el mantenimiento de los catastros deberá ser objeto de un acuerdo específico que, teniendo en cuenta el marco establecido en el presente Convenio, determine el alcance y contenido de dicha colaboración, así como, en su caso, la contraprestación económica a que hubiere lugar.

g) Por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se adoptarán cuantas medidas se estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento de los contribuyentes las funciones asumidas por el Ayuntamiento, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

6. *Confidencialidad de los datos.*—En el supuesto de que se llevara a efecto la colaboración informática prevista en el apartado d) de la cláusula anterior, el Ayuntamiento podrá acceder a nivel de consulta a los datos propiedad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en la forma en que éste lo determine.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1982, sobre limitación de acceso a la informática contenida en las bases de datos fiscales.

7. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989. Los expedientes que en esta fecha se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial, de cuya resolución se dará cuenta al Ayuntamiento.

El plazo de vigencia del Convenio es de un año a partir de su entrada en vigor, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por periodos anuales. Sin embargo, quedará sin efecto automáticamente en el momento en que sea efectiva la asunción plena de competencias en la materia prevista en el proyecto de Ley reguladora de las Haciendas Locales.

8. *Comisión Técnica.*—Se constituirá una Comisión Técnica integrada por personal del Ayuntamiento y de la Gerencia Territorial, que elaborará y propondrá cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

#### 9. Régimen jurídico del Convenio.

a) Este Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local; 66 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y disposición adicional primera, apartado dos, párrafo dos, de Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas prescripciones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente.

b) En aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local antes citada, se hace constar que no se transfieren medios personales, materiales ni económicos por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que en su caso se le pudieran hacer para subsanar deficiencias advertidas en la ejecución de la delegación.

d) Las responsabilidades del Ayuntamiento en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de ejecutar directamente los actos objeto de la delegación.

e) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.—El Director general, Javier Russinés Torregrosa.—El Alcalde-Presidente, Manuel Mas Estella.

**3259** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de febrero de 1989.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de febrero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 44, 20, 5, 25, 28, 30.

Número complementario: 8.

Día 6 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 44, 12, 18, 13, 14, 35.

Número complementario: 5.

Día 7 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 10, 42, 23, 46, 4, 6.

Número complementario: 11.

Día 8 de febrero de 1989.

Combinación ganadora: 15, 26, 2, 39, 22, 46.

Número complementario: 34.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 6/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 12 de febrero de 1989, a las veintidós horas, y los días 13, 14 y 15 de febrero de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 8 de febrero de 1989.—El Director general, P. S. el Gerente, José Luis Pol Meana.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**3260** *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 11 de julio de 1988, resolviendo recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Natera García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 54.872, promovido por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel Natera García, por la Audien-

cia Nacional se ha dictado con fecha 11 de julio de 1988, la sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la excepción planteada por el Letrado del Estado de incompetencia de jurisdicción, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Natera Garcia, contra Resolución del Ministerio del Interior de 21 de julio de 1986, la cual dejamos sin efecto, y en su lugar declaramos al recurrente responsable de una falta leve a la sanción de apercibimiento, ya prevista por el transcurso del plazo; sin hacer expresa condena en costas.»

En consecuencia, este Ministerio dispone que se dé cumplimiento, en sus propios términos, al fallo transcrito.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de diciembre de 1988), el Director general de Servicios, Carlos Conde Duque.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3261** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para el fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Económica Europea, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, comprende, entre otros, al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

El ámbito de dicho programa es la investigación básica y sus objetivos genéricos la mejora de la calidad de la investigación científica y el fomento de la participación de los recursos humanos del sistema ciencia-tecnología en las actividades de investigación. Entre sus líneas de actuación figura la coordinación con el sistema de ciencia-tecnología europeo, en particular de los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Recientemente, la Comisión de las Comunidades Europeas ha aprobado el Plan de Fomento de la Cooperación Internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos (1988-1992), bajo la denominación de «Programa Science». Siendo similares en gran medida los fundamentos y filosofía de ejecución de dicho plan a los del Programa de Promoción General del Conocimiento, y tratando de reducir las disparidades de desarrollo científico y tecnológico entre los diferentes estados y regiones, se considera altamente deseable fomentar la plena participación de la comunidad científica española en dicho programa europeo.

Consecuentemente y en base a las circunstancias anteriormente expuestas, se convoca por la presente resolución la presentación de solicitudes de subvención para el fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Económica Europea, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia, con la finalidad de facilitar la movilidad de los investigadores y el establecimiento de los contactos previos necesarios para la futura participación conjunta en el programa europeo «Science». Esta convocatoria se regulará por las normas y condiciones que figuran en el anexo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

### ANEXO

**Fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Económica Europea**

#### 1. Objetivos

1.1 Se desea estimular la cooperación científica con equipos investigadores de países miembros de la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la investigación básica, con la finalidad de facilitar la movilidad de investigadores y el establecimiento de los contactos previos necesarios para la futura participación conjunta en proyectos de investigación y en otras acciones previstas en el programa «Science» a lo largo del quinquenio 1988-1992.

1.2 A tal efecto se prevé conceder subvenciones de ayuda complementaria a equipos investigadores que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que en la fecha de presentación de la solicitud estén desarrollando un proyecto de investigación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento o de su antecedente inmediato (convocatoria de la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, CAICYT).

b) Que en la fecha de presentación de la solicitud no estén participando en ninguna acción integrada, proyecto conjunto o actividad similar en el ámbito de la Comunidad Económica Europea sobre la temática del proyecto a que se refiere el apartado a).

c) Que tengan antecedentes de investigación cooperativa con equipos investigadores de países miembros de la Comunidad Económica Europea en los últimos cinco años, materializada mediante publicaciones científicas conjuntas u otros indicadores objetivos.

1.3 Cada proyecto de investigación a los que se refiere el epígrafe 1.2.a) solamente podrá dar lugar a una única subvención.

#### 2. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

2.1 Se podrán conceder subvenciones a aquellos equipos investigadores que cumplan los requisitos del epígrafe 1.2, y cuya actividad se adapte mejor a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento y del Programa «Science», entre los que figura de forma destacada la corrección de posibles desequilibrios geográficos en el desarrollo científico-técnico.

La cantidad que se conceda en cada subvención estará determinada por el número de investigadores activos, en equivalencia a jornada completa (EJC) participantes en el proyecto mencionado en el apartado 1.2.a, por su localización geográfica y por el país con el que se desea establecer la cooperación, conforme a los siguientes módulos y coeficientes multiplicadores:

a) Módulos: Madrid y Cataluña, 50.000 pesetas por el número de investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC). Canarias, 80.000 pesetas por el número de investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC). Resto del territorio nacional, 60.000 pesetas por el número de investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC).

b) Coeficientes: Francia, Gran Bretaña y Portugal, coeficiente 1; Bélgica, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia y Luxemburgo, coeficiente 1.2; Dinamarca y República Federal de Alemania, coeficiente 1.6.

2.2 La cantidad que se conceda conforme a los anteriores módulos se refiere a proyectos de investigación de tres años de duración. Para los de duración inferior se efectuará la corrección proporcional.

2.3 Las subvenciones se destinarán preferentemente a cubrir gastos de viaje y estancias relacionadas con la elaboración de proyectos de investigación o de otras acciones susceptibles de ser presentadas al programa «Science», pudiendo aplicarse a investigadores españoles que se desplacen al extranjero o a investigadores extranjeros que se desplacen a España con esta finalidad.

2.4 Las subvenciones aprobadas se concederán a los equipos investigadores solicitantes mediante libramiento único al Organismo con personalidad jurídica propia responsable de la ejecución del proyecto de investigación aludido en el apartado 1.2.a.

#### 3. Formalización de solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán ser presentadas por el Investigador Principal del proyecto aludido en el apartado 1.2.a, o por el Investigador Responsable, en el caso de subproductos coordinados, a través del correspondiente Organismo con personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

3.2 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) mediante la presentación por duplicado de los siguientes documentos:

Documento número 1. Solicitud de subvención, con los datos informatizables de identificación de la solicitud y otros aspectos de la misma, conforme al impreso normalizado número 30.

Documento número 2. Fotocopia de la primera página de los artículos científicos publicados conjuntamente con investigadores de países miembros de la Comunidad Económica Europea, a partir del 1 de enero de 1985. En su defecto, fotocopia de otra documentación que justifique la cooperación científica a partir de esa fecha.

Documento número 3. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada, a efectos de acuse de recibo.

3.3 El impreso normalizado número 30 y la tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 El plazo de presentación estará abierto hasta el 31 de diciembre de 1989 a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4. Evaluación y seguimiento

4.1 A medida que se vayan recibiendo las solicitudes serán evaluadas técnicamente. La propuesta correspondiente de subvención será